---Trelew, 17 de septiembre de 2026. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante Sentencia Definitiva N° 341/2026 (01/06/2026) el Juez de primera instancia dispuso en carácter de medida cautelar la exclusión de <PER_1> del domicilio ubicado en calle <DIRECCION_1> de Trelew y la prohibición de acercamiento recíproca con <PER_2> , por cualquier medio (telefónico, red social, WhatsApp, Facebook, etc.) por el plazo de 90 días. Dispuso además que deberán abstenerse de realizar todo actos que implique amenazar, hostigar, dañar o poner en peligro la vida y la integridad psicofísica del otro, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial. ----------

---También dispuso el reingreso de <PER_2> y su hija <PER_2> al domicilio y les hizo saber a las partes que podían concurrir a una instancia de mediación en los términos expuestos en el informe del Equipo Técnico a fin de tratar lo relativo al conflicto sobre el bien inmueble. ----------

---Finalmente dispuso la intervención al Centro Integral de la Mujer para que aborde la situación <PER_2> y efectúe su acompañamiento, adoptando las medidas que su Equipo Técnico considere apropiadas. Impuso las costas en el orden causado y reguló honorarios de las letradas intervinientes. ----------

---Para así resolver, tuvo en cuenta que el Equipo Técnico Interdisciplinario realizó un informe sobre el estado de vulnerabilidad económica y emocional de <PER_2> y su hija <PER_2> , y la necesidad de adoptar medidas de protección adecuadas. ----------

---En relación a la controversia relativa a la titularidad del bien inmueble en el cual se asentaba el hogar familiar, no se expidió por exceder el objeto propio de la causa y requerir un debate amplio, con producción de prueba específica, que no puede ser sustituido por una decisión provisoria.----------

---**II.** Por ID 2387728 (08/06/2026) <PER_1> interpuso recurso de apelación, concedido en relación y con efecto devolutivo el 11/06/2026. ----------

---Al expresar agravios por ID2403154 (17/06/2026) solicita la revocación de la medida y su inmediata restitución a la vivienda, atento a que la decisión recurrida le ocasiona un gravamen irreparable, por cuanto carece de vivienda, calefacción y condiciones de salubridad, mientras que <PER_2> continuaría ocupando el inmueble. Invoca, en tal sentido, la documentación que acompaña para acreditar la titularidad o registración de la vivienda a su nombre, y expresa que la ocupación del inmueble por parte de <PER_2> configura un abuso del derecho. ----------

Documento anonimizado por AymurAI

---Por otra parte, invoca la afectación del interés superior de su hijo menor, <PER_1> , de 12 años, afirmando que la exclusión le impedirá ejercer adecuadamente su responsabilidad parental y contar con un espacio apropiado para mantener el vínculo con aquél.----------

---Finalmente, denuncia como hecho nuevo un episodio ocurrido el 05/06/2026, en el cual <PER_2> lo habría atacado con un cuchillo y amenazado de muerte, circunstancia que pretende sea valorada para justificar su restitución al inmueble.----------

---El traslado conferido el 23/06/2026 no fue contestado por <PER_2> ----------

---**III.** Pasando a resolver, cabe destacar que los agravios del recurrente se dirigen, sustancialmente, a cuestionar la valoración efectuada por el Magistrado de primera instancia respecto de la situación de vulnerabilidad de <PER_2> y su hija y, particularmente, a sostener que la exclusión dispuesta le ocasiona un perjuicio de mayor entidad que aquel que la medida procura evitar. ----------

---Sin embargo, de la resolución recurrida surge que la medida fue adoptada con carácter cautelar y preventivo, a partir de las conclusiones del Equipo Técnico Interdisciplinario, que informó acerca de la situación de vulnerabilidad económica y emocional de <PER_2> y su hija <PER_2> y recomendó la adopción de medidas de protección.----------

---En este marco, debe recordarse que las medidas dispuestas en los procesos de violencia familiar no tienen por objeto establecer, con carácter definitivo, derechos de naturaleza patrimonial ni determinar cuál de las partes posee un mejor derecho sobre el inmueble. Su finalidad inmediata es prevenir la reiteración de situaciones de violencia y brindar protección a las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, mediante decisiones urgentes y provisionales.----------

---Desde esta perspectiva, la titularidad del inmueble no resulta suficiente para dejar sin efecto la exclusión. ----------

---El propio Magistrado dejó expresamente a salvo esta cuestión al señalar que la controversia relativa a la titularidad del bien excedía el objeto de estas actuaciones y requería un debate amplio, con producción de la prueba específica, que no podía ser sustituido por una decisión provisoria.----------

---Tal fundamento no fue eficazmente controvertido por el apelante. En rigor, la documentación que acompaña y la alegación relativa a que el inmueble se encontraría registrado a su nombre no permiten, en esta instancia y dentro del limitado marco cognoscitivo propio de este proceso, determinar definitivamente los derechos que las partes pudieran invocar sobre el bien.----------

Documento anonimizado por AymurAI

-----Por ello, aun cuando pudiera eventualmente acreditarse que <PER_1> posee un derecho sobre el inmueble, ello no conduce necesariamente a la conclusión de que la medida de protección resulte improcedente, pues ambos planos, el patrimonial y el protectorio, responden a objetos y finalidades diferentes.----------

---Tampoco puede prosperar el argumento relativo a la situación habitacional denunciada por el recurrente. Sin desconocer que la exclusión del domicilio familiar puede ocasionarle dificultades y que la circunstancia de encontrarse, según afirma, sin una vivienda adecuada constituye una situación que merece atención, ese perjuicio debe ponderarse en función de la finalidad preventiva de la medida y de las circunstancias que determinaron su dictado.----------

---En este sentido, la existencia de un perjuicio para quien resulta excluido del hogar no basta, por sí sola, para configurar el gravamen irreparable que invoca. Para que proceda la revocación de una medida cautelar de esta naturaleza, es necesario que los argumentos del recurrente permitan advertir que la decisión adoptada carece de sustento suficiente o que, frente a las circunstancias acreditadas, resulta manifiestamente irrazonable, extremo que no se verifica en el caso. ----------

---Una consideración particular merece el planteo referido al interés superior del hijo unilateral del recurrente que, tal como surge del informe del ETI, no convive con él, al igual que sus otros hijos unilaterales. Es que la exclusión del hogar dispuesta por el Magistrado no es un motivo suficiente para impedir que el recurrente pueda ejercer adecuadamente su responsabilidad parental y mantener un vínculo en condiciones dignas y apropiadas, ya que no surge de estas actuaciones, que se haya dispuesto alguna medida restrictiva al respecto. ----------

---La circunstancia de que el recurrente sea excluido del domicilio en el que convivía con su pareja y la hija de ésta, y que ello le pueda generar alguna dificultad para desarrollar la vinculación paterno filial con sus hijos no convivientes, incluyendo al hijo menor de 12 años de edad, no resulta por sí solo, motivo suficiente para revocar la medida protectoria.

---Finalmente, el hecho nuevo denunciado por <PER_1> , consistente en el episodio de violencia que atribuye a <PER_2> tampoco resulta idóneo para justificar la restitución pretendida. Por el contrario, no hace más que ratificar los fundamentos que sustentaron las medidas protectorias dictadas en estas actuaciones. ----------

---En definitiva, los agravios formulados no logran demostrar que la decisión recurrida resulte arbitraria ni que las circunstancias ponderadas por el Magistrado hayan perdido vigencia de modo tal que justifiquen su revocación.----------

Documento anonimizado por AymurAI

---Por ello, corresponde rechazar el recurso de apelación y confirmar la Sentencia Definitiva N° 341/2026 en cuanto dispuso la exclusión de <PER_1> del domicilio y las restantes medidas allí establecidas. ----------

---**IV.** Las costas de esta instancia serán impuestas al recurrente en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 69 del CPCC).----------

---Atento al resultado obtenido y las demás pautas regulatorias, se regulan los honorarios de <PER_3> , <PER_4> y <PER_5> , en conjunto, en la suma equivalente a TRES (3) JUS (artículos 5, 6 bis, 7, 8, 13, 26, 29 y 46 de la Ley XIII N° 4), más el IVA en caso de corresponder. ----------

---**Por ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:** ----------

---**RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por <PER_1> contra la Sentencia Definitiva N° 341/2026.----------

---**IMPONER** las costas de esta instancia al recurrente en virtud del principio objetivo de la derrota. ----------

---**REGULAR** los honorarios de <PER_3> , <PER_4> y <PER_5> , en conjunto, en la suma equivalente a TRES (3) JUS, más el IVA en caso de corresponder. ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>45</u>/2026 – SIF.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).

Documento anonimizado por AymurAI